



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0255-** DE 2019

15 AGO 2019

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, decreto 1073 de 2015 y Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994 establecen como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 212 del decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales, ya que debe desarrollarse de forma regular, adecuada y eficiente, garantizando una prestación efectiva del servicio al ser suministrado a la población para que pueda satisfacer las necesidades básicas y derechos fundamentales.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto realiza el monitoreo del volumen de Gasolina y ACPM comprado por cada



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0 2 5 5 DE 2019

(15 AGO 2019,)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

estación de servicio mediante la herramienta esencial que es el SICOM, revisión que se lleva a cabo de manera diaria sobre la compra, salida de vehículos, volumen despachado y descargado.

Que la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Subsecretaría de Control en coordinación con la Policía Nacional, conforme a sus competencias y funciones adelanta las siguientes labores: **a.** Control de llegada de los combustibles líquidos derivados del petróleo desde la ciudad de Yumbo al punto de control Daza, a través de personal de planta o contratistas de la Subsecretaría de Control de la alcaldía municipal de Pasto en conjunto con los funcionarios de Ecopetrol encargados de suministrar la información requerida para tal fin y **b.** Control de la llegada de los combustibles líquidos derivados del petróleo desde Daza hasta la estación de servicio destino; en la cual se realiza la revisión del volumen de compra y de descargue por parte de personal de planta o contratista de la Subsecretaría de Control de la alcaldía municipal de Pasto.

Que de conformidad con la resolución No. 0001 de enero 28 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacentes y las disposiciones contempladas en el decreto 0585 de abril 02 de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se establece que las personas naturales o jurídicas que importen, compren, distribuyan, consuman, produzcan, almacenen o realicen actividades con cantidades masivas de sustancias y/o productos químicos contratados, como aceite combustible – ACPM y gasolina para motor relacionados en el parágrafo del artículo 4 de la resolución No. 0001 de 2015, deberán solicitar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacentes – autorización extraordinaria a través del SICOQ del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, en el municipio de Pasto existen cuarenta y siete (47) estaciones de servicio que prestan el servicio de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo en esta jurisdicción, tanto a la población como a los organismos de socorro, seguridad y de servicio público.

Que en aras de mantener y salvaguardar el orden público y la convivencia en el municipio de Pasto y con el propósito de evitar que se presente disminución, escasez o desabastecimiento, se hace necesario tomar medidas tendientes a controlar la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que la administración municipal, a través de la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno dentro de las medidas de control para preservar el orden público ha prohibido la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en pimplinas, barriles, canecas, carrotanques, pomos, tambores o en recipientes similares en cualquier cantidad en concordancia con el artículo 4 de la resolución No. 0001 de 2015.

Que igualmente, desde los diferentes operativos de control y actividades propias de la subsecretaría de control que se desarrollan de manera permanente y continua se



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0255 - DE 2019

15 AGO 2019.

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

observa que en horas de la noche se incrementan las ventas y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en recipientes o pimpinas sin cumplir con los requisitos determinados para ello, por tal motivo se han realizado incautaciones con el fin de preservar la seguridad y el orden público en el municipio.

Así mismo, se ha comprobado que en el horario nocturno se ha prestado para que vehículos que prestan el servicio fuera de la jurisdicción del municipio de Pasto se abastezcan de combustibles líquidos derivados del petróleo, en especial gasolina con precio subsidiado para ser transportada y entregada en municipio aledaños incrementando así los consumos habituales de la comunidad del municipio de Pasto y generando a su vez disminución y escasez del cupo asignado en las estaciones que operan en nuestra jurisdicción.

Que, en consecuencia de lo anterior, el objetivo del presente decreto radica en realizar un efectivo control tendiente a garantizar el buen manejo, distribución y suministro de los combustibles líquidos derivados del petróleo, evitando así que las personas naturales y jurídicas pertenecientes a municipios aledaños realicen consumos excesivos que generen como resultado disminuciones considerables de los combustibles líquidos del petróleo, asignados al Municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

ARTÍCULO PRIMERO. - DEFINICIONES. Para efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el decreto 1056 de 1953, decreto 1073 de 2015, Ley 1801 de 2016 y demás normas que lo complementen o modifiquen.

**CAPITULO II
HORARIOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio del municipio de Pasto, será el comprendido entre las cinco de la mañana (05:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

PARÁGRAFO PRIMERO: En situaciones de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor en el que se requiera el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo se autoriza la venta a los siguientes vehículos: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Migración Colombia; entidades públicas como Gobernación de Nariño, Alcaldía Municipal de Pasto, Defensoría del Pueblo, Personería



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0255** DE 2019

5 AGO 2019

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Municipal de Pasto, Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Reclusión de Mujeres de Pasto; vehículos del ICBF destinados exclusivamente al traslado de menores infractores y vehículos de servicios de aseo, energía, agua y gas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las situaciones de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor se darán a conocer a la ciudadanía en general mediante comunicación oficial emitida por la Secretaría de Gobierno, para ello y entrarán a funcionar 24 horas las 47 estaciones de servicio con el fin de brindar un adecuado y eficaz suministro de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las estaciones de servicio del municipio de Pasto no podrán vender combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo, kerosen o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomas, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este artículo las personas naturales o jurídicas que por su actividad económica requieran de combustibles líquidos derivados del petróleo en cantidades que no podrán exceder los 220 galones. El interesado deberá disponer de prueba sumaria que acredite esta situación y solicitar ante la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno el permiso excepcional, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, documento que expondrá en original ante el personal de la estación de servicio y autoridades competentes que lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las personas naturales o jurídicas requieran de combustibles líquidos derivados del petróleo en mayores cantidades a 220 galones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en la resolución No. 0001 de 2015 y el decreto No. 0585 de 2018, al presentar ante la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, la solicitud y certificado de registro expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del SICOQ (sistema de información para el control de sustancias y productos químicos), con el fin de expedir el permiso excepcional, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, documento que expondrá en original ante el personal de la estación de servicio y autoridades competentes que lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: Para la venta y comercialización de combustible GLP se deberá contar con los permisos y autorizaciones emitidos por la autoridad competente en especial por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG), de acuerdo con las normas que regulan la materia.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0255 - DE 2019

15 AGO 2019,

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: La Policía Metropolitana de San Juan de Pasto con el acompañamiento de la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus funciones, comunicará e impondrá las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la oficina de comunicaciones de la alcaldía municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

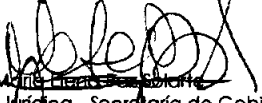
ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 461 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 AGO 2019.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto


Proyectó: Daniela Hernández Salazar
Contratista - Subsecretaría de Control


Revisó: María Clara Escobar
Asesora Jurídica - Secretaría de Gobierno


Visto Bueno: Diego Hidalgo Erazo
Subsecretario de Control


Aprobó: Carolina Rueda Noguera
Secretaría de Gobierno


Aprobó: Ana María González Bernal
Jefe Oficina Jurídica Despacho